



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Francisco Eduardo Ciro Vega
DEMANDADO	Oscar Andrés Bedoya Sánchez y Mary Montoya Gallego
RADICADO	050013103003-2020-00058-00
Auto sustanciación No.	129
Asunto	Resuelve Solicitud – Requiere So Pena Desistimiento

En atención a la solicitud incoada por la parte actora, se advierte que las citas presenciales requieren autorización previa, según lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por el cual se adoptan directrices para la implementación del “Plan de Normalización” en los Distritos de Antioquia y Medellín, se establecen las condiciones de trabajo en casa, ingreso y permanencia en las sedes judiciales, además de otras disposiciones. En tal sentido, la parte interesada deberá argumentar la razón por la cual solicita la cita para acudir de manera presencial al Despacho, teniendo en cuenta que actualmente el ingreso está limitado sólo para asuntos puntuales y que necesariamente se deban realizar de manera presencial.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia,

cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder a allegar la comunicación que exige el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMER

Jueza

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8190cc6eb064505486e15d263b76a5a123f39613f6739e9baffbaef02ce8e9ad

Documento generado en 16/03/2021 07:10:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**